

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2002-00350-00**

En atención al memorial presentado por el demandado, se dispone:

Reconocer al abogado Jairo Antonio Aguirre Moreno, como apoderado del demandado en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a95baae8a3b45b15130640ec920123e7ad67c6e406cd3669d1dfd9a0b570f2**
Documento generado en 30/05/2023 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2016-01165-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la fecha para remate, **se requiere a las partes para que actualicen el avalúo** del vehículo embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el expediente es del año 2021.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092

hoy 31 de mayo de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26904b42db5b44fd3f30f5bc071c3afc641f740d36a8c20102e660e1a8ec0bcd**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2011-01638-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

1.- Reconocer al abogado **Yulman Gilberto Sepúlveda Sepúlveda**, como apoderado del demandado Pedro Camargo Rincón, acorde con el poder que aportó al expediente (arts. 73 y 75 CGP).

2.- Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada (inc. 2 art. 461 CGP), por **secretaría dese traslado** a la otra parte de la liquidación del crédito adicional, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación se aportó con la petición de terminación por pago, el 8 de mayo de 2023, vista en el Gestor Documental.

3.- De otra parte, requiérase al demandante para que acredite los abonos realizados a la obligación en la fecha exacta en que se hicieron.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4072c051d630c656dcfa9adc187c02fc12ff4717b5e346a7331b9e263857b6**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2020-00433-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado Edwin José Olaya Melo, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5777c502b08abe97ace2fc5facaa826341b3a673116feb0b2e2d0bd66923e2**

Documento generado en 30/05/2023 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2021-00054-00**

Como quiera que, con auto de 01 de febrero de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra ejecutoriado, se **niega** dar trámite al contenido de la decisión tomada por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln de 28 de marzo de 2023.

Comuníquese al Centro de Conciliación lo aquí dispuesto.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso

Requerir a la Oficina de Ejecución para que elabore los oficios de desembargo ordenados en auto de 1 de febrero de 2023.

Por secretaría, elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8339fd52f110a1dedc251353152e02d7fda347c5453a2f8db17a0d658001dcd**

Documento generado en 30/05/2023 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2020-00380-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y como quiera que no existe informe de títulos judiciales, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por
Estado Nº 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527fd0cf4091aea1cab6f707690a03a3da6782b73351981d12a8ecdc13e3e152**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2020-01269-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que remita las respuestas dadas por los diferentes bancos al demandante, de lo cual deberá **dejar constancia** en el Gestor Documental del expediente.

Cúmplase (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a7f533074507638e1a887d616bf94bba3701f757e99d4e60d015ccf7aac413**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2020-01269-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito “**Financiera Progressa**” -cedente- a favor de **Acción y Recuperación S.A.S.**, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f6ac0c2d4facf12a4f2f8d2cc22f9588711f1b27d045e7cb4281aa387ecdc5**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2020-00340-00**

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de 10 de marzo de 2022, en lo que respecta a la cesión del crédito. Por tanto, se dispone:

Corregir el auto de 10 de marzo de 2022, en el sentido que el cesionario del crédito corresponde al **Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL**, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. y su apoderado es la sociedad Systemgroup S.A.S., quien para todos los efectos legales se tendrá como demandante (art. 1969 del Código Civil).

Ratificar el poder a la abogada **Fanny Jeanneth Gómez Díaz**, como apoderada de la cesionaria.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a92c245d1291704c395aac7e0f9a0664900af1c1fb270ea2e03767bb01059c**

Documento generado en 30/05/2023 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2022-00050-00**

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, en específico que está acreditando el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-182113, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-182113, de propiedad de la parte demandada María Libia García Aranda, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Comisionar a la **Alcaldía Municipal de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de que realice la diligencia de **secuestro** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-182113, ubicado en la calle 100 No. 68B - 23 (dirección catastral) / calle 101 48D - 23 Lote # 7 Manzana "A" Sector III Urbanización Floresta de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092

hoy 31 de mayo de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3063942d20d96925fd7960c3b2314e3e11e43eb62f645d3d85decc3ea58fb0c9**

Documento generado en 30/05/2023 02:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2020-00693-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y como quiera que no existe informe de títulos judiciales, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ed156de3299540fe27639d3748daec63988f64523131f1a20206865f53a8b**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2021-00504-00**

Requiérase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en adelante ingresen los procesos al despacho “solo cuando el juez debe pronunciarse”, en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

En este caso, ningún trámite está pendiente de resolverse, ya que en auto de 27 de julio de 2022 se aprobaron las liquidaciones de costas y crédito, y no se advierte ninguna solicitud o memorial que amerite pronunciamiento por parte del juzgado.

Cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7878187f6d0c711e7e4daf1d16db3ecda602c3152b11b86786e790cdad4ead9**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2021-00136-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al Banco Popular S.A., para que, en el término de cinco (5) días, rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. 892 del 7 de mayo del 2021.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88548fd8ecdc2630b2683eaca26f5ebdae51e2da17154548464ba0ada76e50b**
Documento generado en 30/05/2023 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2020-00649-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante se dispone:

Requerir a la **Secretaría de Distrital de la Movilidad** para que, en el término de cinco (5) días, rindan informe sobre el trámite dado al oficio No. 0623, radicado el 27 de mayo de 2021, en el cual se decretó el embargo del vehículo de placas VDW-300.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63d0c9a23d3e3c1d84c9b4c2e94cf830a4ee2475192836cb1223f2a1582e856**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2020-00333-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante se dispone:

Requerir a la sociedad **Extrudico S.A.S.**, para que, en el término de cinco (5) días, rindan informe sobre el trámite dado al oficio No. 20-2914, radicado el 29 de octubre de 2020.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 593 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a elaborar el oficio ordenado en auto de 9 de noviembre de 2022, visto en el gestor documental.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63465f75748d2df1e0c13f2e60bf31dca877212a6030d743576fa34c934a28a**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2021-01002-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el sistema “Visor Documental”, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de noventa y ocho millones quinientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos M/Cte **(\$98.538.364)** con corte al 22 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232896353c778ca77960dbb722f04e7ca208deeaba818c4921c5ec14d432ead0**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2020-00791-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el sistema “Visor Documental”, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de ciento treinta y tres millones novecientos cincuenta y tres mil trecientos noventa y ocho pesos con diecisiete centavos M/Cte (**\$133.953.398,17**) con corte al 29 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8402633e75db0b1671b4dc9cd20615b68f134b65dcbcdc3b97d00f6e13b7703b**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2021-00277-00** de **Banco Davivienda S.A.** contra **Jhoan Manuel Espitia Guzmán**.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por la apoderada de la parte actora, y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago de las **cuotas en mora**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, con las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 Hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc381a178e2d39b208eed2b47986cdf8ae63511f16832d641a6005581af3b185**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2015-01164-00**

Para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone:

Agregar al expediente el despacho comisorio No. 0035, allegado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado (50S-40085346) en el presente proceso, debidamente diligenciado.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º
092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c5091f7ca0427091af5f6144f84b1746c3ef3ef83f1b6c2dc5d613a5e6772**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2022-00882-00**

En atención al memorial que antecede:

Se aceptar la sustitución del poder que hace el abogado Guillermo Ricaurte Torres a la profesional del derecho Dalis María Cañarete Camacho, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **reconocer a Dalis María Cañarete Camacho**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a80b9be657ebc4bdb8fd3bcbe1744d1faaeb5bb64e4dd388d6864ed3af0f2e**
Documento generado en 30/05/2023 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2021-01308-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco AV Villas S.A.** -cedente- a favor de **E Credit S.A.S.**, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Ratificar el poder a la abogada **Betsabé Torres Pérez**, como apoderada de la cesionaria.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f18445334a69b4202d679a31b4bce14e36306e392690c9df58ac9df38253055**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2020-00407-00**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001418900520210006701 de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Arturo Enrique barrios Arrieta, que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (origen, Juzgado 5 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Límite de medida \$7.000.000

Comuníquese la medida al despacho antes citado, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del CGP. Indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfbaf92c5fd2d9d57b03a0e929fa57b92499b2cb98280d362e29ef0642664d**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **03-2020-00311-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido al abogado Carlos Andrés Leguízamo Martínez, se **requiere** a Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, allegue el documento o la prueba de representación legal de Systemgroup S.A.S., que la habilite para actuar como su representante,

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dfdbe950e578fd9e26bcd511aa3e09753fc38f21a2c7e1f6cb9e7d3e0a034d**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2018-01084-00**

Se **niega** la solicitud de la parte demandante de oficiar a la Nueva EPS S.A., para que “suministre información de su base de datos” de la empresa o entidad del empleador que tiene afiliado a la parte demandada, “dirección de domicilio y número de contacto reportada”, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Adviértase que el demandante no acreditó que ya intentó acceder a la información aquí requerida y le fue negada.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega del vehículo al acreedor, se **requiere** a la parte demandante para que proceda en los términos del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 Hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1514b8e1972c3fd8ddc8d3ffcf4dc60b9e68b1b5037dd37602d12c1a9bd2d1**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2016-01501-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III - QNT.**, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Reconocer a la firma **Collect Plus S.A.S**, representada por **Wilson Castro Manrique**, como apoderada de la cesionaria en los términos del poder allegado al expediente (art. 75 CGP).

Se **acepta la renuncia** del poder otorgado a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, apoderada de la demandante (art. 76 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145faf0e7ba38a8d229bf8733ace5988f8139dcc5e32e2a9ffb1a04f2deb736**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/04/2016	30/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 57.738,00	\$ 57.738,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 42,50	\$ 42,50	\$ 0,00	\$ 745.442,50
01/05/2016	29/05/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 57.738,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.232,52	\$ 1.275,02	\$ 0,00	\$ 746.675,02
30/05/2016	30/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 58.316,00	\$ 116.054,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 85,43	\$ 1.360,45	\$ 0,00	\$ 805.076,45
31/05/2016	31/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 116.054,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 85,43	\$ 1.445,87	\$ 0,00	\$ 805.161,87
01/06/2016	29/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 116.054,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 2.477,38	\$ 3.923,25	\$ 0,00	\$ 807.639,25
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 58.899,00	\$ 174.953,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 128,78	\$ 4.052,03	\$ 0,00	\$ 866.667,03
01/07/2016	29/07/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 174.953,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 3.861,71	\$ 7.913,74	\$ 0,00	\$ 870.528,74
30/07/2016	30/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 59.488,00	\$ 234.441,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 178,44	\$ 8.092,18	\$ 0,00	\$ 930.195,18
31/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 234.441,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 178,44	\$ 8.270,62	\$ 0,00	\$ 930.373,62
01/08/2016	29/08/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 234.441,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 5.174,78	\$ 13.445,39	\$ 0,00	\$ 935.548,39
30/08/2016	30/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 60.083,00	\$ 294.524,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 224,17	\$ 13.669,56	\$ 0,00	\$ 995.855,56
31/08/2016	31/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 294.524,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 224,17	\$ 13.893,74	\$ 0,00	\$ 996.079,74
01/09/2016	29/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 294.524,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 6.500,98	\$ 20.394,71	\$ 0,00	\$ 1.002.580,71
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 60.683,00	\$ 355.207,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 270,36	\$ 20.665,07	\$ 0,00	\$ 1.063.534,07
01/10/2016	29/10/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 355.207,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 8.048,26	\$ 28.713,33	\$ 0,00	\$ 1.071.582,33
30/10/2016	30/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 61.290,00	\$ 416.497,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 325,41	\$ 29.038,74	\$ 0,00	\$ 1.133.197,74
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 416.497,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 325,41	\$ 29.364,16	\$ 0,00	\$ 1.133.523,16
01/11/2016	29/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 416.497,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 9.436,96	\$ 38.801,12	\$ 0,00	\$ 1.142.960,12
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 61.903,00	\$ 478.400,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 373,78	\$ 39.174,90	\$ 0,00	\$ 1.205.236,90
01/12/2016	29/12/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 478.400,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 10.839,56	\$ 50.014,46	\$ 0,00	\$ 1.216.076,46
30/12/2016	30/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 62.522,00	\$ 540.922,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 422,63	\$ 50.437,08	\$ 0,00	\$ 1.279.021,08
31/12/2016	31/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 540.922,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 422,63	\$ 50.859,71	\$ 0,00	\$ 1.279.443,71
01/01/2017	29/01/2017	29	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 540.922,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 12.425,64	\$ 63.285,35	\$ 0,00	\$ 1.291.869,35
30/01/2017	30/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 63.147,00	\$ 604.069,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 478,49	\$ 63.763,84	\$ 0,00	\$ 1.355.494,84
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 604.069,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 478,49	\$ 64.242,33	\$ 0,00	\$ 1.355.973,33
01/02/2017	27/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 604.069,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 12.919,23	\$ 77.161,56	\$ 0,00	\$ 1.368.892,56
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 63.779,00	\$ 667.848,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 529,01	\$ 77.690,57	\$ 0,00	\$ 1.433.200,57
01/03/2017	29/03/2017	29	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 667.848,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 15.341,29	\$ 93.031,86	\$ 0,00	\$ 1.448.541,86
30/03/2017	30/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 64.417,00	\$ 732.265,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 580,04	\$ 93.611,89	\$ 0,00	\$ 1.513.538,89
31/03/2017	31/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 732.265,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 580,04	\$ 94.191,93	\$ 0,00	\$ 1.514.118,93
01/04/2017	29/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 732.265,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 16.814,48	\$ 111.006,42	\$ 0,00	\$ 1.530.933,42
30/04/2017	30/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 65.061,00	\$ 797.326,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 631,33	\$ 111.637,74	\$ 0,00	\$ 1.596.625,74
01/05/2017	29/05/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 797.326,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 18.308,43	\$ 129.946,18	\$ 0,00	\$ 1.614.934,18
30/05/2017	30/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 65.711,00	\$ 863.037,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 683,36	\$ 130.629,53	\$ 0,00	\$ 1.681.328,53
31/05/2017	31/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 863.037,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 683,36	\$ 131.312,89	\$ 0,00	\$ 1.682.011,89
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 863.037,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 19.817,31	\$ 151.130,20	\$ 0,00	\$ 1.701.829,20
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 66.369,00	\$ 929.406,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 735,91	\$ 151.866,10	\$ 0,00	\$ 1.768.934,10
01/07/2017	29/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 929.406,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 21.050,09	\$ 172.916,19	\$ 0,00	\$ 1.789.984,19
30/07/2017	30/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 67.032,00	\$ 996.438,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 778,22	\$ 173.694,41	\$ 0,00	\$ 1.857.794,41
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 996.438,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 778,22	\$ 174.472,63	\$ 0,00	\$ 1.858.572,63
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 996.438,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 22.568,29	\$ 197.040,92	\$ 0,00	\$ 1.881.140,92
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 67.703,00	\$ 1.064.141,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 831,09	\$ 197.872,01	\$ 0,00	\$ 1.949.675,01
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.064.141,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 831,09	\$ 198.703,10	\$ 0,00	\$ 1.950.506,10
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.064.141,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 24.101,70	\$ 222.804,80	\$ 0,00	\$ 1.974.607,80
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 68.380,00	\$ 1.132.521,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 884,50	\$ 223.689,30	\$ 0,00	\$ 2.043.872,30
01/10/2017	29/10/2017	29	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.132.521,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 24.803,32	\$ 248.492,62	\$ 0,00	\$ 2.068.675,62
30/10/2017	30/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 69.063,00	\$ 1.201.584,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 907,44	\$ 249.400,06	\$ 0,00	\$ 2.138.646,06
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.201.584,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 907,44	\$ 250.307,51	\$ 0,00	\$ 2.139.553,51
01/11/2017	29/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.201.584,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 26.108,93	\$ 276.416,44	\$ 0,00	\$ 2.165.662,44
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 69.754,00	\$ 1.271.338,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 952,57	\$ 277.369,01	\$ 0,00	\$ 2.236.369,01
01/12/2017	29/12/2017	29	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.271.338,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 27.405,18	\$ 304.774,19	\$ 0,00	\$ 2.263.774,19
30/12/2017	30/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 70.452,00	\$ 1.341.790,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 997,37	\$ 305.771,57	\$ 0,00	\$ 2.335.223,57
31/12/2017	31/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.341.790,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 997,37	\$ 306.768,94	\$ 0,00	\$ 2.336.220,94
01/01/2018	29/01/2018	29	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.341.790,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 28.826,20	\$ 335.595,14	\$ 0,00	\$ 2.365.047,14
30/01/2018	30/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 71.156,00	\$ 1.412.946,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.046,72	\$ 336.641,86	\$ 0,00	\$ 2.437.249,86
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.412.946,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.046,72	\$ 337.688,58	\$ 0,00	\$ 2.438.296,58
01/02/2018	27/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.412.946,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 28.643,88	\$ 366.332,46	\$ 0,00	\$ 2.466.940,46
28/02/2018	28/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 71.868,00	\$ 1.484.814,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.114,85	\$ 367.447,31	\$ 0,00	\$ 2.539.923,31
01/03/2018	29/03/2018	29	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.484.814,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 31.885,32	\$ 399.332,63	\$ 0,00	\$ 2.571.808,63
30/03/2018	30/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 72.586,00	\$ 1.557.400,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.153,24	\$ 400.485,87	\$ 0,00	\$ 2.645.547,87
31/03/2018	31/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.557.400,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.153,24	\$ 401.639,11	\$ 0,00	\$ 2.646.701,11

01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.557.400,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 33.160,19	\$ 434.799,31	\$ 0,00	\$ 2.679.861,31
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 73.312,00	\$ 1.630.712,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.197,28	\$ 435.996,59	\$ 0,00	\$ 2.754.370,59
01/05/2018	29/05/2018	29	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.630.712,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 34.661,63	\$ 470.658,21	\$ 0,00	\$ 2.789.032,21
30/05/2018	30/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 74.045,00	\$ 1.704.757,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.249,50	\$ 471.907,71	\$ 0,00	\$ 2.864.326,71
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.704.757,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.249,50	\$ 473.157,21	\$ 0,00	\$ 2.865.576,21
01/06/2018	29/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.704.757,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 35.986,29	\$ 509.143,50	\$ 0,00	\$ 2.901.562,50
30/06/2018	30/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 74.786,00	\$ 1.779.543,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.295,34	\$ 510.438,85	\$ 0,00	\$ 2.977.643,85
01/07/2018	29/07/2018	29	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.779.543,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 37.157,55	\$ 547.596,40	\$ 0,00	\$ 3.014.801,40
30/07/2018	30/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 75.534,00	\$ 1.855.077,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.335,68	\$ 548.932,08	\$ 0,00	\$ 3.091.671,08
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.855.077,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.335,68	\$ 550.267,76	\$ 0,00	\$ 3.093.006,76
01/08/2018	29/08/2018	29	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.855.077,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 38.581,54	\$ 588.849,30	\$ 0,00	\$ 3.131.588,30
30/08/2018	30/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 76.289,00	\$ 1.931.366,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.385,11	\$ 590.234,41	\$ 0,00	\$ 3.209.262,41
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.931.366,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.385,11	\$ 591.619,52	\$ 0,00	\$ 3.210.647,52
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.931.366,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 39.937,51	\$ 631.557,03	\$ 0,00	\$ 3.250.585,03
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 77.052,00	\$ 2.008.418,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.432,10	\$ 632.989,13	\$ 0,00	\$ 3.329.069,13
01/10/2018	29/10/2018	29	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.008.418,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 41.198,09	\$ 674.187,21	\$ 0,00	\$ 3.370.267,21
30/10/2018	30/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 77.822,00	\$ 2.086.240,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.475,67	\$ 675.662,88	\$ 0,00	\$ 3.449.564,88
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.086.240,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.475,67	\$ 677.138,55	\$ 0,00	\$ 3.451.040,55
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.086.240,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 42.525,11	\$ 719.663,67	\$ 0,00	\$ 3.493.565,67
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 78.601,00	\$ 2.164.841,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.521,63	\$ 721.185,30	\$ 0,00	\$ 3.573.688,30
01/12/2018	29/12/2018	29	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.164.841,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 43.947,39	\$ 765.132,69	\$ 0,00	\$ 3.617.635,69
30/12/2018	30/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 79.387,00	\$ 2.244.228,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.571,00	\$ 766.703,69	\$ 0,00	\$ 3.698.593,69
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.244.228,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.571,00	\$ 768.274,69	\$ 0,00	\$ 3.700.164,69
01/01/2019	29/01/2019	29	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.244.228,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 45.060,73	\$ 813.335,41	\$ 0,00	\$ 3.745.225,41
30/01/2019	30/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 80.180,00	\$ 2.324.408,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.609,33	\$ 814.944,74	\$ 0,00	\$ 3.827.014,74
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.324.408,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.609,33	\$ 816.554,08	\$ 0,00	\$ 3.828.624,08
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.324.408,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 44.531,14	\$ 861.085,22	\$ 0,00	\$ 3.873.155,22
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 80.982,00	\$ 2.405.390,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.706,76	\$ 862.791,98	\$ 0,00	\$ 3.955.843,98
01/03/2019	29/03/2019	29	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.405.390,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 48.763,99	\$ 911.555,97	\$ 0,00	\$ 4.004.607,97
30/03/2019	30/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 81.792,00	\$ 2.487.182,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.738,69	\$ 913.294,66	\$ 0,00	\$ 4.088.138,66
31/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.487.182,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.738,69	\$ 915.033,36	\$ 0,00	\$ 4.089.877,36
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.487.182,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 50.307,18	\$ 965.340,54	\$ 0,00	\$ 4.140.184,54
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 82.610,00	\$ 2.569.792,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.792,35	\$ 967.132,89	\$ 0,00	\$ 4.224.586,89
01/05/2019	29/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.569.792,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 52.025,62	\$ 1.019.158,50	\$ 0,00	\$ 4.276.612,50
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 83.436,00	\$ 2.653.228,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.852,23	\$ 1.021.010,74	\$ 0,00	\$ 4.361.900,74
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.653.228,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.852,23	\$ 1.022.862,97	\$ 0,00	\$ 4.363.752,97
01/06/2019	29/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.653.228,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 53.616,65	\$ 1.076.479,63	\$ 0,00	\$ 4.417.369,63
30/06/2019	30/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 84.270,00	\$ 2.737.498,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.907,57	\$ 1.078.387,20	\$ 0,00	\$ 4.503.547,20
01/07/2019	29/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.737.498,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 55.268,95	\$ 1.133.656,14	\$ 0,00	\$ 4.558.816,14
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 84.113,00	\$ 2.821.611,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.964,38	\$ 1.135.620,53	\$ 0,00	\$ 4.644.893,53
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.821.611,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 1.964,38	\$ 1.137.584,91	\$ 0,00	\$ 4.646.857,91
01/08/2019	29/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.821.611,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 57.071,54	\$ 1.194.656,45	\$ 0,00	\$ 4.703.929,45
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 86.804,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 2.028,53	\$ 1.196.684,98	\$ 0,00	\$ 4.792.761,98
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 2.028,53	\$ 1.198.713,50	\$ 0,00	\$ 4.794.790,50
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 60.855,81	\$ 1.259.569,32	\$ 0,00	\$ 4.855.646,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 62.251,09	\$ 1.321.820,41	\$ 0,00	\$ 4.917.897,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 60.047,67	\$ 1.381.868,08	\$ 0,00	\$ 4.977.945,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 61.702,89	\$ 1.443.570,97	\$ 0,00	\$ 5.039.647,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 61.298,17	\$ 1.504.869,15	\$ 0,00	\$ 5.100.946,15
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 58.127,02	\$ 1.562.996,17	\$ 0,00	\$ 5.159.073,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 61.818,40	\$ 1.624.814,57	\$ 0,00	\$ 5.220.891,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 59.096,72	\$ 1.683.911,29	\$ 0,00	\$ 5.279.988,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 59.614,42	\$ 1.743.525,71	\$ 0,00	\$ 5.339.602,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 57.493,97	\$ 1.801.019,68	\$ 0,00	\$ 5.397.096,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 59.410,43	\$ 1.860.430,11	\$ 0,00	\$ 5.456.507,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 59.905,54	\$ 1.920.335,65	\$ 0,00	\$ 5.516.412,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 58.141,98	\$ 1.978.477,63	\$ 0,00	\$ 5.574.554,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 59.322,96	\$ 2.037.800,59	\$ 0,00	\$ 5.633.877,59
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 56.702,71	\$ 2.094.503,30	\$ 0,00	\$ 5.690.580,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 57.478,83	\$ 2.151.982,13	\$ 0,00	\$ 5.748.059,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 57.067,15	\$ 2		

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 56.654,79	\$ 2.542.047,76	\$ 0,00	\$ 6.138.124,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 56.831,60	\$ 2.598.879,35	\$ 0,00	\$ 6.194.956,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 54.855,74	\$ 2.653.735,09	\$ 0,00	\$ 6.249.812,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 56.359,82	\$ 2.710.094,91	\$ 0,00	\$ 6.306.171,91
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 55.083,83	\$ 2.765.178,74	\$ 0,00	\$ 6.361.255,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 57.478,83	\$ 2.822.657,57	\$ 0,00	\$ 6.418.734,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 58.065,75	\$ 2.880.723,32	\$ 0,00	\$ 6.476.800,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 54.134,51	\$ 2.934.857,83	\$ 0,00	\$ 6.530.934,83
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 60.428,70	\$ 2.995.286,53	\$ 0,00	\$ 6.591.363,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.908.415,00	\$ 0,00	\$ 687.662,00	\$ 60.103,49	\$ 3.055.390,02	\$ 0,00	\$ 6.651.467,02

Asunto	Valor
Capital	\$ 57.738,00
Capitales Adicionados	\$ 2.850.677,00
Total Capital	\$ 2.908.415,00
Total Interés de Plazo	\$ 687.662,00
Total Interés Mora	\$ 3.055.390,02
Total a Pagar	\$ 6.651.467,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.651.467,02

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2019-02209-00**

Pese a que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de abril de 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 57.738,00
Capitales	
Adicionados	\$ 2.850.677,00
Total Capital	\$ 2.908.415,00
Total Interés de	
Plazo	\$ 687.662,00
Total Interés Mora	\$ 3.055.390,02
Total a Pagar	\$ 6.651.467,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.651.467,02

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Resuelve:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho por la suma de seis millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con dos centavos m/tce **(\$6.651.467,02)**, con corte al 30 de abril de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

y.g.p.

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be5ca8c4121a17f06ba51430a12446375a6db54d6b984a63008f02837e8c993**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/08/2020	31/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 28.816.470,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 497.809,35	\$ 497.809,35	\$ 0,00	\$ 29.314.279,35
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.068,65	\$ 1.073.878,00	\$ 0,00	\$ 29.890.348,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.769,72	\$ 1.661.647,72	\$ 0,00	\$ 30.478.117,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.808,40	\$ 2.223.456,12	\$ 0,00	\$ 31.039.926,12
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.498,12	\$ 2.792.954,25	\$ 0,00	\$ 31.609.424,25
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.419,24	\$ 3.358.373,49	\$ 0,00	\$ 32.174.843,49
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516.487,89	\$ 3.874.861,37	\$ 0,00	\$ 32.691.331,37
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.042,16	\$ 4.442.903,53	\$ 0,00	\$ 33.259.373,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.897,71	\$ 4.989.801,24	\$ 0,00	\$ 33.806.271,24
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562.501,60	\$ 5.552.302,84	\$ 0,00	\$ 34.368.772,84
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.073,85	\$ 6.096.376,68	\$ 0,00	\$ 34.912.846,68
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.333,57	\$ 6.657.710,25	\$ 0,00	\$ 35.474.180,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.085,40	\$ 7.220.795,65	\$ 0,00	\$ 36.037.265,65
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 543.508,67	\$ 7.764.304,33	\$ 0,00	\$ 36.580.774,33
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.411,07	\$ 8.322.715,39	\$ 0,00	\$ 37.139.185,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.768,57	\$ 8.868.483,96	\$ 0,00	\$ 37.684.953,96
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.498,12	\$ 9.437.982,08	\$ 0,00	\$ 38.254.452,08
01/01/2022	27/01/2022	27	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 28.816.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 501.079,39	\$ 9.939.061,47	\$ 0,00	\$ 38.755.531,47

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.816.470,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.816.470,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.939.061,47
Total a Pagar	\$ 38.755.531,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.755.531,47

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2021-00136-00**

Pese a que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 27 de enero de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el demandante que las costas y agencias en derecho no debe incluirse en la liquidación de crédito.

Así las cosas, la liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 28.816.470,00
Total Capital	\$ 28.816.470,00
Total Interés Mora	\$ 9.939.061,47
Total a Pagar	\$ 38.755.531,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.755.531,47

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **Resuelve:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho por la suma de treinta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos con cuarenta y siete centavos m/tce **(\$38.755.531,47)**, con corte al 27 de enero de 2023.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

y.g.p.

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f06045316654225f879a50e828acd3c9fbbb49a76930f5b8d8eb550fb3fb70**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/11/2019	30/11/2019	18	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 5.307.569,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.748,63	\$ 65.748,63	\$ 0,00	\$ 5.373.317,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.601,65	\$ 178.350,29	\$ 0,00	\$ 5.485.919,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.863,09	\$ 290.213,38	\$ 0,00	\$ 5.597.782,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.076,05	\$ 396.289,42	\$ 0,00	\$ 5.703.858,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.812,45	\$ 509.101,88	\$ 0,00	\$ 5.816.670,88
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.845,66	\$ 616.947,53	\$ 0,00	\$ 5.924.516,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.790,41	\$ 725.737,94	\$ 0,00	\$ 6.033.306,94
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.920,79	\$ 830.658,73	\$ 0,00	\$ 6.138.227,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.418,15	\$ 939.076,88	\$ 0,00	\$ 6.246.645,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.321,67	\$ 1.048.398,56	\$ 0,00	\$ 6.355.967,56
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.103,35	\$ 1.154.501,91	\$ 0,00	\$ 6.462.070,91
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.258,52	\$ 1.262.760,43	\$ 0,00	\$ 6.570.329,43
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.476,83	\$ 1.366.237,25	\$ 0,00	\$ 6.673.806,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.893,16	\$ 1.471.130,41	\$ 0,00	\$ 6.778.699,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.141,89	\$ 1.575.272,30	\$ 0,00	\$ 6.882.841,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.129,46	\$ 1.670.401,76	\$ 0,00	\$ 6.977.970,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.624,99	\$ 1.775.026,75	\$ 0,00	\$ 7.082.595,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.730,50	\$ 1.875.757,25	\$ 0,00	\$ 7.183.326,25
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.604,50	\$ 1.979.361,75	\$ 0,00	\$ 7.286.930,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.210,38	\$ 2.079.572,13	\$ 0,00	\$ 7.387.141,13
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.389,37	\$ 2.182.961,50	\$ 0,00	\$ 7.490.530,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.712,03	\$ 2.286.673,53	\$ 0,00	\$ 7.594.242,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.106,29	\$ 2.386.779,82	\$ 0,00	\$ 7.694.348,82
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.851,09	\$ 2.489.630,90	\$ 0,00	\$ 7.797.199,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.522,52	\$ 2.590.153,43	\$ 0,00	\$ 7.897.722,43
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.893,16	\$ 2.695.046,59	\$ 0,00	\$ 8.002.615,59
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.964,24	\$ 2.801.010,83	\$ 0,00	\$ 8.108.579,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.790,11	\$ 2.899.800,94	\$ 0,00	\$ 8.207.369,94
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.276,38	\$ 3.010.077,32	\$ 0,00	\$ 8.317.646,32
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.682,92	\$ 3.119.760,24	\$ 0,00	\$ 8.427.329,24
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.799,05	\$ 3.236.559,29	\$ 0,00	\$ 8.544.128,29
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.504,78	\$ 3.353.064,07	\$ 0,00	\$ 8.660.633,07
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.924,91	\$ 3.477.988,98	\$ 0,00	\$ 8.785.557,98
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.670,36	\$ 3.607.659,34	\$ 0,00	\$ 8.915.228,34
01/09/2022	15/09/2022	15	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.307.569,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.889,40	\$ 3.673.548,73	\$ 0,00	\$ 8.981.117,73
Asunto	Valor													
Capital	\$ 5.307.569,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 5.307.569,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 3.673.548,73													
Total a Pagar	\$ 8.981.117,73													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 8.981.117,73													
Observaciones:														

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 20-2020-00197-00

Pese a que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 15 de septiembre del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 5.307.569,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total, Capital	\$ 5.307.569,00
Total, Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.673.548,73
Total, a Pagar	\$ 8.981.117,73

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **Resuelve:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de ocho millones novecientos ochenta y un mil ciento diecisiete pesos con setenta y tres centavos (**\$8.981.117,73**).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1995f45f417e65a8fa2426cfb775c55a2db0c8ccf58970eb76f36647eb7d7f**

Documento generado en 30/05/2023 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 40.400.000,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 871.911,56	\$ 42.184.208,85	\$ 0,00	\$ 82.584.208,85
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873.509,22	\$ 43.057.718,07	\$ 0,00	\$ 83.457.718,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 845.331,50	\$ 43.903.049,57	\$ 0,00	\$ 84.303.049,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 864.712,93	\$ 44.767.762,50	\$ 0,00	\$ 85.167.762,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.105,87	\$ 45.601.868,37	\$ 0,00	\$ 86.001.868,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 857.098,02	\$ 46.458.966,39	\$ 0,00	\$ 86.858.966,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 851.476,23	\$ 47.310.442,62	\$ 0,00	\$ 87.710.442,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 807.426,60	\$ 48.117.869,22	\$ 0,00	\$ 88.517.869,22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 858.702,56	\$ 48.976.571,77	\$ 0,00	\$ 89.376.571,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 820.896,44	\$ 49.797.468,21	\$ 0,00	\$ 90.197.468,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 828.087,68	\$ 50.625.555,89	\$ 0,00	\$ 91.025.555,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798.633,04	\$ 51.424.188,93	\$ 0,00	\$ 91.824.188,93
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 825.254,14	\$ 52.249.443,07	\$ 0,00	\$ 92.649.443,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.131,54	\$ 53.081.574,61	\$ 0,00	\$ 93.481.574,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 807.634,43	\$ 53.889.209,04	\$ 0,00	\$ 94.289.209,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 824.039,06	\$ 54.713.248,10	\$ 0,00	\$ 95.113.248,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 787.641,91	\$ 55.500.890,01	\$ 0,00	\$ 95.900.890,01
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798.422,71	\$ 56.299.312,73	\$ 0,00	\$ 96.699.312,73
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 792.704,22	\$ 57.092.016,94	\$ 0,00	\$ 97.492.016,94
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.103,64	\$ 57.816.120,58	\$ 0,00	\$ 98.216.120,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 796.381,48	\$ 58.612.502,06	\$ 0,00	\$ 99.012.502,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.737,47	\$ 59.379.239,53	\$ 0,00	\$ 99.779.239,53
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 788.613,75	\$ 60.167.853,29	\$ 0,00	\$ 100.567.853,29
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 762.778,49	\$ 60.930.631,77	\$ 0,00	\$ 101.330.631,77
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 786.976,20	\$ 61.717.607,98	\$ 0,00	\$ 102.117.607,98
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 789.432,23	\$ 62.507.040,21	\$ 0,00	\$ 102.907.040,21
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 761.986,13	\$ 63.269.026,34	\$ 0,00	\$ 103.669.026,34
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 782.878,92	\$ 64.051.905,26	\$ 0,00	\$ 104.451.905,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 765.154,44	\$ 64.817.059,71	\$ 0,00	\$ 105.217.059,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798.422,71	\$ 65.615.482,42	\$ 0,00	\$ 106.015.482,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 806.575,56	\$ 66.422.057,98	\$ 0,00	\$ 106.822.057,98
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 751.967,69	\$ 67.174.025,67	\$ 0,00	\$ 107.574.025,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 839.398,54	\$ 68.013.424,21	\$ 0,00	\$ 108.413.424,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.881,26	\$ 68.848.305,48	\$ 0,00	\$ 109.248.305,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 889.047,61	\$ 69.737.353,09	\$ 0,00	\$ 110.137.353,09
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.807,74	\$ 70.624.160,83	\$ 0,00	\$ 111.024.160,83
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 950.899,79	\$ 71.575.060,62	\$ 0,00	\$ 111.975.060,62
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.021,09	\$ 72.562.081,71	\$ 0,00	\$ 112.962.081,71
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.070,01	\$ 73.565.151,72	\$ 0,00	\$ 113.965.151,72
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.078.523,56	\$ 74.643.675,28	\$ 0,00	\$ 115.043.675,28
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 40.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.086.062,51	\$ 75.729.737,79	\$ 0,00	\$ 116.129.737,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 40.400.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.400.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 75.729.737,79
Total a Pagar	\$ 116.129.737,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 116.129.737,79

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2010-00005-00

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de noviembre de 2022, a partir de la última aprobada, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 40.400.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.400.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 75.729.737,79
Total a Pagar	\$ 116.129.737,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 116.129.737,79

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho por la suma de ciento dieciséis millones ciento veintinueve mil setecientos setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos m/tce **(\$116.129.737,79)**, con corte al 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
Hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf18f777eeade2e87316d7b180b5e00d7a9cb71510a352345719c3c1f28e738b**

Documento generado en 30/05/2023 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 05-2020-00333-00

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar el capital que corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, es como sigue:

Saldo cuota de arrendamiento	\$ 1.183.037,00	
Cuotas de arrendamiento (son 6 cada una por \$6.713.682)	\$ 40.282.092,00	
Cuotas de arrendamiento (son 2 cada una por \$7.262.862)	\$ 14.525.724,00	
Cuotas administración	\$ 5.300.290,00	
Clausula penal	\$ 15.252.010,00	
Neto a Pagar	\$ 76.543.153,00	

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **Resuelve:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de setenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos m/tce **(\$76.543.153).**

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850c5615d2188a2084ec608e692f8a616cb4a0e2097a064f23d9b1f126df69d5**

Documento generado en 30/05/2023 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-00441-00**

Como quiera que el secuestre designado no ha aceptado el cargo, se dispone:

Requerir al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S., en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días, acepte el cargo y reciba del secuestre Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S. el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40327676.

Requerir a la sociedad Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S. para que, en el termino de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como también proceda a entregar el inmueble con folio de matrícula 50S-40327676 al secuestre Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S. (diagonal 23K No. 96G-50 Interior 3 Apartamento 309 de Bogotá). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley** (arts. 51 y 52 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bffe7ee1eb934ae35a43759fb87f7d38d93d5a6f4803088cfa4bfd01565401**

Documento generado en 30/05/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2020-00001-00** de **Bancompartir S.A.** (hoy MIBANCO de la microempresa de Colombia S.A.) contra **Ricardo Ramírez Garnica y Blanca Ligia Soler de Vega**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago **total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267aa4fcd4057ce23f999368d616725364de88d93db19da20b3ab352defaa48a**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **32-2018-00250-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado Johan Andrés Hernández Fuertes, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d294acb073a58c7696550fb82b5dd4aec54c562d8f140dd50c9e6fc0fdf51a**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 75-2017-01660

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **\$139,331,025**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago; con corte al 28 de octubre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99036d937d3735f17fcd04ffb93ba3ee38f8c4bd3242125e8242e7eff18ea**

Documento generado en 30/05/2023 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2016-00375-00**

Frente al “derecho de petición” presentado por Héctor Andrés Villamil Jiménez, quien dice actuar en calidad de representante legal de la sociedad C&S Abogados Asociados S.A.S. -secuestre-, relacionado con la fijación de honorarios, se dispone:

- 1.-Tenga en cuenta el memorialista que las peticiones radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que deben aplicarse las reglas del proceso judicial¹.
- 2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de fijar honorarios definitivos a Héctor Andrés Villamil Jiménez, se le requiere para que acredite la representación o facultad para actuar en nombre del secuestre, sociedad C&S Abogados Asociados S.A.S.
- 3.- Del mismo modo, se requiere a quien dice ser secuestre, informe el estado del inmueble secuestrado, ya que lo recibió para su administración y el proceso se terminó por pago total de la obligación, en auto de 16 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Sentencias T-215A de 2011.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68bc92e00edd0178f6bc365ec9cc3375cf98edb5d5f47293a71691b99041057**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00550-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.- Previo a resolver sobre la procedencia o no del emplazamiento, se **requiere** al demandante para que efectúe la notificación personal por medios digitales al acreedor prendario, en la dirección de correo electrónico informada en el certificado de la Cámara de Comercio del Banco de Occidente S.A.

Como fundamento de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el artículo 103 del Código General del Proceso establece que en las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC- en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar el acceso a la administración de justicia. Y, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 2023, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos.

En este caso, en el certificado de cámara de comercio del Banco de Occidente S.A., se anotó la dirección electrónica en que la entidad bancaria recibirá notificaciones judiciales, por lo cual, este despacho estima necesario que la parte actora efectúe la notificación por medios electrónicos.

Acreditada la vinculación del acreedor prendario, se decidirá sobre la fijación de fecha para remate.

2.- Agregar al expediente el escrito aportado por la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, el mismo **dejése** en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcce3b1947a69d634eb91980aa1082be52ed5499c3372a54edadd0128bd5631**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2012-00844-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Se niega por improcedente la solicitud de “autorización de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito**”. Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 Hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a04592bee9fb70e5e833b1b0becd7bcbc748c6529a713b70fab45e984759867**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2017-01435-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Se niega por improcedente la solicitud de “autorización de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito**”. Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, según establece el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022. Déjese constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 Hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfc6082627fc273a47a08caf493645ecfae21ce2ca7447f7cfa76b16f8293b**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-00412-00**

Como quiera que el contrato de transferencia del título con efecto de “cesión de crédito” aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar “el contrato de transferencia de título valor con efecto de cesión del crédito” hecha por **Clara Inés Casallas Espitia** -cedente- a favor de **Lina Esmeralda González Herrera**. -cesionaria-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b9e3e4547adef40632b0f2217874e0bf0036c7d15a4fe9bd22a868ede39cea**
Documento generado en 30/05/2023 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 39-2013-01051-00

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a la sociedad **Consultores y Asesores Jurídico EAM S.A.S.** representada por el abogado Esteban Arias Melo, quien era el poderdante de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 090
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72add7fa4ff3718c6e756cd8161301daeb67e84a1522b5c3c10bf06e2a519222**

Documento generado en 30/05/2023 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2020-00047-00**

En atención a la solicitud de medias cautelares, se dispone:

Negar la solicitud de embargo como quiera que, con auto de 24 de septiembre de 2021, se resolvió dicha solicitud (art. 599 del CGP). Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

Requerir a la Oficina de Ejecución para que elabore el oficio de embargo ordenado en auto de 24 de septiembre de 2021, obrante en el folio 42 del este cuaderno.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e693f065ca50b140ea1938926970feba37ec6beffce1d5f8c995ad1a3ebc5d5**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2017-01361-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Se niega por improcedente la solicitud de “autorización de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito**”. Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
Hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d44b8217edd9850b4cf4942512a50d215784282bd5d5f537c3cb46cedf3a3**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2019-02322-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.-Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 26 de enero de 2021 (folio 19 cuaderno 2), dirigido a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el **secuestro de la posesión y explotación económica del inmueble ubicado en la Carrera 14 (avenida caracas), No. 22-59 Sur de Bogotá**. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

En atención a las solicitudes de medidas cautelares, radicada por el apoderado de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 593-6 y 466 del Código General del Proceso, se dispone:

2.-Decretar el embargo de las acciones y dividendos que tenga el demandado, Julio Aicardo Contreras Fajardo, en la empresa **Confecciones A.C.J. S.A.S.** Límite de la medida \$50.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

3.-Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2015-01315 de Baudelio Vera González contra Julio Aicardo Contreras Fajardo, que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$50.000.000.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios correspondientes, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítanse** los oficios a la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092
Hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 564bb64006d1267aa7e4352c50fba06d532fa58b5082d29f37d8696b6d7203a1

Documento generado en 30/05/2023 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **710-2018-00299-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, representante de Casas y Machado S.A.S, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092
Hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59099575df1af7ca190d43fbac2e0e7e7d6ddb99d489acd331bf6edae47d370**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **710-2018-00299-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Actualizar el oficio No. 1467 de 22 de agosto de 2018, que comunicó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-285403, decretado en auto de 6 de agosto de 2018, obrante en el folio 2 del cuaderno dos del expediente.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412545abcb217a5b1588f9c36a9b3e80fb2b21288b47a10d4f475c45de259154**
Documento generado en 30/05/2023 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2012-01096-00**

En atención al memorial que antecede, se ordena **requerir** la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento al auto de 11 de septiembre de 2019 (folio 100 cuaderno 1), relacionado con la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 Hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3263eb882394a0d0a9cb42ae1500848aac327b910ce06b0bc3b5e706e81efc92**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2019-00148-00**

En atención a las solicitudes de la parte actora, se dispone:

Se niega por improcedente la solicitud de “autorización de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito**”. Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 Hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e91b94bddf0b33e28624ed739ab3b989a6d89c2d04ff2a8c7ec185f0de134e**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2002-00350-00**

En atención de los memoriales que anteceden, se dispone:

Téngase en cuenta el levantamiento del embargo de remanentes que decretó el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso No. 1987-04838 que se terminó por pago total de la obligación, según Oficio No. 3-679 de 10 de febrero de 2023 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Se **deja en conocimiento** de la parte actora.

Agregase al expediente el despacho comisorio No. 0821-75, allegado por Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

Agregar al expediente el informe allegado por la empresa secuestre Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda. y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092
hoy 31 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8770dc7b3adc644e4af1ac3830f87e2991fb983615df8d6af48750bf9709cfd0

Documento generado en 30/05/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2002-00350-00**

En atención al memorial presentado por el demandado, se dispone:

Reconocer al abogado Jairo Antonio Aguirre Moreno, como apoderado del demandado en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 092 hoy 31 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a95baae8a3b45b15130640ec920123e7ad67c6e406cd3669d1dfd9a0b570f2**
Documento generado en 30/05/2023 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **03-2022-00094-00**

Por ser procedente la solicitud del demandante, se dispone:

Ordenar la entrega de los títulos depositados a órdenes del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas (art.447 CGP), ya que no se advierte ningún embargo de familia, laboral o fiscal. El pago deberá realizarse con abono a cuenta, en la forma solicitada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión (siempre y cuando no existan embargos de familia, laborales y fiscales).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

y.g.p.

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 092 hoy 31 de mayo o de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5a3d3caecb6bc6c153b8b623d96c1bd7a04438f693d18eaa91a6d7f8ba1afa**

Documento generado en 30/05/2023 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>